

Bogotá D.C

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

RODRIGO HERNANDEZ CUENCA, identificado con cédula de ciudadanía 10.302.294 de Popayán, acudo a su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, trabajo y al acceso a cargos públicos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, adelanta la Convocatoria 1333 a 1354 - Territorial 2019 - II, concurso al cual me inscribí para el cargo denominado OPEC 108670 Profesional Especializado Código 222 Grado 7, una (1) vacante.
2. La OPEC 108670, estableció los siguientes requisitos:

“(…)

- **Estudio:** Título profesional en: • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones Y Afines: Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electromecánica, Ingeniería de Telecomunicaciones. • Núcleo básico de conocimiento (NBC): Ingeniería De Sistemas, Telemática Y Afines: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería de Sistemas y Computación, Ingeniería de Telecomunicaciones, Ingeniería de Sistemas con Énfasis en Software, Ingeniería de Sistemas e Informática. Título de postgrado relacionado con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Alternativa de experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.
- **Alternativa de estudio:** Título profesional Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín

con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.

- **Alternativa de experiencia:** *Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo. (...)*. (Subrayado Fuera de Texto)
3. Soy Ingeniero en Electrónica y Telecomunicaciones de la Universidad del Cauca, y Magister en Ingeniería Electrónica de la Pontificia Universidad Javeriana, acreditando a cabalidad los requisitos exigidos en la OPEC 108670, dado que los estudios realizados hacen parte del núcleo básico de conocimiento (NBC) requerido.
 4. A pesar de acreditar el cumplimiento de los requisitos de estudio, la Universidad Sergio Arboleda durante la etapa de valoración de antecedentes, NO le otorgó puntaje a la Maestría en Ingeniería Electrónica que realicé.
 5. Inconforme con la indebida calificación en la etapa de valoración de antecedentes, el día 9 de agosto de 2021, presenté reclamación (ver acápite de pruebas); no obstante, el día 31 de agosto de 2021, la misma fue resuelta negativamente, decidiendo NO otorgar puntaje a la Maestría en Ingeniería Electrónica, según ellos porque no se relaciona con las funciones del empleo (ver acápite de pruebas).
 6. Resulta lamentable y desafortunada la calificación realizada por la Universidad Sergio Arboleda, comoquiera que, si el núcleo básico del conocimiento (NBC) debe ser en Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines, es evidente que la Maestría en Ingeniería Electrónica corresponde a este núcleo básico del conocimiento y tiene relación con las funciones del empleo.
 7. Adicionalmente, con mi escrito de reclamación anexé una certificación histórica de calificaciones de la Maestría en Ingeniería Electrónica (ver acápite de pruebas), en la cual se relacionan todas las materias vistas durante este postgrado, y expliqué detalladamente cuales guardaban relación con las funciones del cargo; empero, la Universidad Sergio Arboleda se limitó a repetir lo mismo, sin darle el correspondiente análisis y enfocándose únicamente en el propósito general del empleo y NO en las funciones detalladas del mismo, las cuales corresponden a:

“(…)

Propósito

- *formular, ejecutar, desarrollar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la adquisición y operación de sistemas de información de acuerdo con las necesidades de la entidad.*

Funciones

- *Gestión Tecnológica*
- *Definir la estrategia, diseño, administración, transición, operación y mejora continua de los sistemas de información misionales del sector conforme a la normatividad vigente.*

- Identificar y priorizar las necesidades de tecnologías de la información para la dependencia conforme a la normatividad vigente.
- Realizar la gerencia del proyecto informático del sistema de información misional del sector conforme a la normatividad vigente
- Administrar los sistemas de información de la Secretaría de Salud conforme a la normatividad vigente y lineamientos de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Administrar las bases de datos a cargo, gestionando la seguridad, identidad, disponibilidad y custodia de la información conforme a la normatividad vigente.
- Proponer y coordinar la implementación de nuevas funcionalidades al sistema de información misional conforme a la normatividad vigente.
- Participar en las pruebas técnicas de los sistemas de información, que permita verificar la operatividad técnica conforme a la normatividad vigente. (...)

8. Nótese como la Universidad Sergio Arboleda, respalda sus argumentos y decisión únicamente en el propósito del empleo, y se contradice descaradamente, toda vez que en la página 6 de su respuesta señalan que la Maestría en Ingeniería Electrónica “no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer”:

1. EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Institución	Título	Puntaje	Observaciones
1	MAESTRIA	PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA	MAESTRIA EN INGENIERIA ELECTRONICA	0.00	El Título en ingeniería Electrónica, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer, incumpliendo lo establecido en el numeral 4 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

9. No obstante, en la página 7 de su respuesta citan el propósito del empleo y concluyen que “no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer”, sin ni siquiera evaluar en realidad que las funciones del cargo se relacionen con la Maestría en Ingeniería Electrónica, y sin hacer el correspondiente análisis de las funciones del empleo con las materias vistas durante el postgrado:

Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que el propósito general de la OPEC se encuentra orientado a “formular, ejecutar, desarrollar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la adquisición y operación de sistemas de información de acuerdo con las necesidades de la entidad.”, no es posible determinar una relación directa con las funciones del empleo a proveer.

10. Evidenciándose con lo anterior, una revisión amañada, restrictiva y perezosa, pues desmeritan por completo y le restan valor a los estudios acreditados para sumar puntos y obtener una mejor posición al momento de conformar la lista de elegibles, en aras de tener más posibilidades de ser nombrado y posesionado en el empleo al cuál apliqué; y como consecuencia de esta revisión perezosa y equivocada, me están desconociendo 30 puntos que obtendría por mi título como Magister, en el criterio de educación formal.
11. Así las cosas, la respuesta proporcionada por la Universidad Sergio Arboleda a mi reclamación, refleja una flagrante vulneración a mis derechos, y más aún cuando no proceden recursos; dado que no realizó una revisión coherente, responsable y diligente, comoquiera que, existió negligencia al NO verificar que las funciones del cargo guardaran relación con la Maestría en Ingeniería Electrónica, limitándose únicamente a señalar el propósito del empleo, pese a que expuse de manera detallada las funciones que tenían directa relación con el postgrado en mención.
12. Aunado a lo expuesto, y de existir dudas en la revisión inicial, sobre la relación existente entre las funciones de la OPEC 108670 y el postgrado, debió aplicarse el principio de favorabilidad, y deducir que, si la maestría pertenecía al núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Electrónica, pues las materias allí vistas, tenían que relacionarse con las funciones del empleo, porque claramente no se trataba de un postgrado relacionado con profesiones diferentes a las señaladas en los requisitos.
13. Ahora bien, tampoco se tuvo en cuenta el principio de favorabilidad, porque al momento de resolverse la reclamación fue ignorada la certificación histórica de calificaciones, teniendo en cuenta que en la etapa de reclamaciones se pueden adjuntar pruebas en aras de ejercer el derecho de defensa; toda vez que, no existiría otra herramienta para sustentar y adelantar una verdadera defensa si no es con las pruebas que acreditan lo afirmado.
14. Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta que no existen otros mecanismos expeditos e inmediatos para evitar que cese la vulneración de mis derechos al debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos, acudo a esta acción constitucional en aras de que se protejan mis derechos y se eviten perjuicios irremediables, dado que el concurso avanza y debido a la injusta calificación en la prueba de valoración de antecedentes, se conformará la lista de elegibles sin otorgárseme un puntaje justo, generando con ello, una ubicación desfavorable que me impedirá tener la posibilidad de ser nombrado y posesionado en el cargo denominado OPEC 108670 Profesional Especializado Código 222 Grado 7.

DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

1. AI DEBIDO PROCESO (Artículo 29 de la Constitución Política):

El mandato Constitucional del **artículo 29** es claro al manifestar:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...”
(SUBRAYAS FUERA DE TEXTO)

2. AI TRABAJO (Artículo 25 de la Constitución Política de Colombia)

El mandato Constitucional del **artículo 25** es claro al manifestar:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

3. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS (Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia):

El **artículo 40** de la Carta Magna dice:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. (Subraya fuera de texto)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo a la acción de tutela, debido a que ya agoté las vías ordinarias en aras de hacer valer mis derechos y de que cesen las vulneraciones, no obstante, la Universidad Sergio Arboleda y la CNSC, arbitrariamente calificaron mi prueba de valoración de antecedentes, otorgando un puntaje inferior al que debió ser reconocido, dado que acredité como requisito adicional al mínimo en educación formal, una Maestría en Ingeniería Electrónica, mereciendo con ello el reconocimiento de 30 puntos; teniendo en cuenta que dicho postgrado si pertenece al núcleo básico de conocimiento en Ingeniería Electrónica y guarda relación con las funciones de la OPEC 108670 Profesional Especializado Código 222 Grado 7, como se refleja en la certificación histórica de calificaciones expedida por la Pontificia Universidad Javeriana y como lo expliqué detalladamente en mi reclamación:

“(...) Para argumentar este punto me veo en la necesidad de adjuntar el certificado de Notas de la Maestría que realicé, en donde se listan las materias cursadas. Con base en las materias (del certificado de notas) se demuestra que la Maestría si es válida y que si tiene relación con las funciones del empleo a proveer, a saber (cito las funciones del empleo):

- *Gestión tecnológica (en el certificado de notas adjunto, ver la materia **Gestión de la innovación tecnológica**).*

- *Identificar y priorizar las necesidades de tecnologías de la información para la dependencias, conforme a la normatividad vigente (en el certificado de notas adjunto, ver la materia **Gestión de la innovación tecnológica**).*
- *Administrar los sistemas de información de la secretaria de salud conforme a la normatividad vigente y lineamientos de la Secretaria de Tecnologías de la información y las Comunicaciones (en el certificado de notas adjunto, ver las materias: **Laboratorio de redes, Teoría de Tráfico y Aplicaciones**).*
- *Administrar las bases de datos a cargo, gestionando la seguridad, identidad, disponibilidad y custodia de la información conforme a la normatividad vigente (en el certificado de notas adjunto, ver la materia **Seguridad en redes**).*
- *Proponer y coordinar la implementación de nuevas funcionalidades al sistema de información misional conforme a la normatividad vigente (en el certificado de notas adjunto, ver la materia **Redes neuronales**, la cual es una de las nuevas funcionalidades más requeridas por los sistemas de información para el auto-aprendizaje).*
- *Participar en las pruebas técnicas de los sistemas de información, que permita verificar la operatividad técnica conforme a la normatividad vigente (en el certificado de notas adjunto, ver las materias: **Laboratorio de redes, Teoría de Tráfico y Aplicaciones**). (...)"*

Adicional a lo anterior, ¡CÓMO ES POSIBLE QUE UNA MAESTRIA EN INGENIERIA ELECTRÓNICA NO SEA UNA EDUCACIÓN FORMAL VÁLIDA SI EL NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO (PARA DICHO EMPLEO) ES LA MISMA INGENIERÍA ELECTRÓNICA!.

Así las cosas, no cuento con otro mecanismo más expedito e inmediato que este, dado que el concurso sigue avanzando, y en unos días empezará la etapa de conformación y adopción de lista de elegibles, obteniendo una ubicación desfavorable con el puntaje que a la fecha me otorgaron injustamente; y de esta manera, perdiendo cualquier posibilidad de ser nombrado en el empleo objeto de controversia, así como limitándose mi derecho de acceder a cargos públicos mediante concurso de méritos.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito señor (a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a los cargos públicos,
2. Como consecuencia de lo anterior, ordenar que en un término no mayor a las 48 horas se realice una corrección en el puntaje otorgado para la prueba de valoración de antecedentes, en aras de que se incluyan los 30 puntos que debieron reconocerse, por acreditar como requisito adicional al mínimo en educación formal, una Maestría en Ingeniería Electrónica, dentro de la OPEC 108670 Profesional Especializado Código 222 Grado 7, una (1) vacante, previo a que se dé inicio a la etapa de conformación y adopción de lista de elegibles.

Lo anterior evitaría el perjuicio irremediable que se produce al NO reconocerse un puntaje justo, por la Maestría en Ingeniería Electrónica que acredite como requisito adicional al mínimo, en el criterio de educación formal, previo a que se conforme la lista de elegibles, y quede en una ubicación desfavorable sin tener posibilidad de ser nombrado en el referido empleo.

PRUEBAS

1. Pantallazo de los documentos presentados en la reclamación el 9 de agosto de 2021.
2. Reclamación del 9 de agosto de 2021 ante la CNSC.
3. Anexo Reclamación del 9 de agosto de 2021 ante la CNSC.
4. Pantallazo respuesta de la primera revisión en la valoración de antecedentes.
5. Respuesta a la Reclamación del 9 de agosto de 2021.
6. Diploma de la Maestría en Ingeniería Electrónica.
7. Anexo del Acuerdo de la Convocatoria 1333 a 1354 - Territorial 2019 – II.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y decidir la presente Acción de Tutela de conformidad a lo establecido en el Decreto 19832 de 2017.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que a la fecha, por los hechos relacionados en el presente escrito y contra la parte accionada, no he interpuesto acción constitucional alguna.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en:

Carrera 14A No. 151 A - 90 Apto 207 Torre 2 Conjunto Residencial "Torres de Andalucía" de Bogotá D.C, correo electrónico: lloyihc@gmail.com, teléfono: 3163507943.

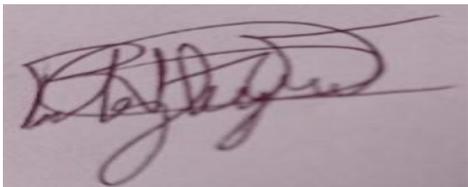
Así mismo, manifiesto que Autorizo la notificación electrónica.

La parte accionada recibirán notificaciones en:

Comisión Nacional del Servicio Civil: Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C, correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co teléfono: (571) 3259700.

Universidad Sergio Arboleda: Calle 74 No. 14 – 14, Bogotá D.C

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Rodrigo Hernández Cuenca', is shown within a rectangular frame. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R' and 'H'.

RODRIGO HERNÁNDEZ CUENCA
CC 10.302.294 de Popayán

ANEXOS: Lo anunciado en el acápite de pruebas.